

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 673

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROY. DE RESOL. AM-
PLIANDO LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOL.
DE CÁMARA Nº 123/96 -COMISIÓN INVESTIGADORA (DEUDA PÚBLICA)-.

Entró en la Sesión 24/10/96 - Resol. 296/96

Girado a la Comisión _____
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

AUTOR: P.J.

ASUNTO N° 673/96.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



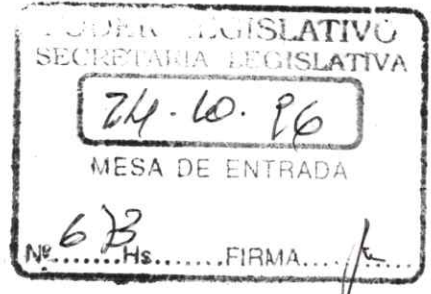
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ampliase las facultades establecidas en el artículo 1° de la Resolución de Cámara N° 123/96, para examinar los siguientes temas:

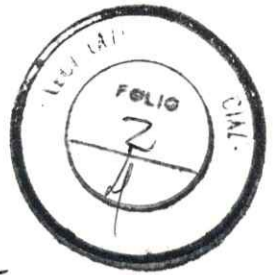
- ~~1.- Operatoria del Banco Provincia de Tierra del Fuego con los B.I.C. III.-~~
- 1.- Operatoria del Instituto de Previsión Social de la Provincia con Bonos.-
- 2.- Supuesta compra de la Tarjeta T.D.F, por parte del Banco de la provincia.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Handwritten signatures in blue ink.



Handwritten signature in blue ink.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

RESUELVE:


ARTICULO 1º.- Ampliar el plazo establecido en el artículo 8º de la Resolución de Cámara N° 123/96, en treinta (30) días, a partir de la fecha.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 29 DE AGOSTO DE 1996.

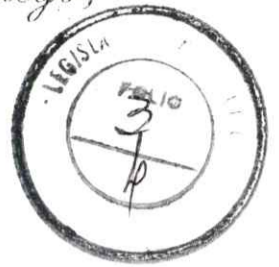
RESOLUCION N° 204 /96.-


DR. [illegible]
[illegible]
Leg. [illegible]


MARCELO J. HOMERO
Vicepresidente 1º
A/C Presidencia
Legislatura Provincial

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

RESUELVE:



ARTICULO 1º.- Créase la Comisión Investigadora Legislativa, con el fin de examinar la deuda de la Provincia de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 5.474.352,27) que surge del Convenio entre Nación-Provincia ratificado por la Ley Provincial N° 6 no incluida en el monto de la deuda consolidada al 31 de diciembre de 1995; y las operatorias relacionadas con los Bonos remitidos por el Poder Ejecutivo Nacional en cancelación de la deuda de Nación con el Estado provincial.

ARTICULO 2º.- Dicha Comisión tendrá por objeto recepcionar denuncias provenientes de personas físicas o jurídicas y citar a cualquier persona a prestar declaración sobre los hechos que motivan la creación de esta Comisión, como asimismo recabar toda información que fuera útil a los efectos de esclarecer los hechos y eventualmente denunciar ante las autoridades judiciales competentes cualquier accionar sobre el cual se presume delito.

ARTICULO 3º.- La Comisión Investigadora Legislativa estará integrada por los siguientes Legisladores: Oyarzún, Marcela; Figueroa, Marcelo; Gallo, Daniel; Vázquez, Abraham y Blanco, Pablo, en respeto de la proporcionalidad de la representación política en la Cámara.

ARTICULO 4º.- En la primera reunión de la Comisión, ésta elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario, y aprobará las normas internas necesarias para su funcionamiento. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría simple. En todos los casos no contemplados por la presente Resolución se aplicará el Reglamento de la Cámara.

ARTICULO 5º.- Las declaraciones de los ciudadanos que sean recibidas por la Comisión, sean ellas espontáneas o requeridas, serán reservadas y confidenciales, hasta tanto sea proporcionado el informe final a la Cámara Legislativa. La Comisión mantendrá la confidencialidad de las declaraciones cuando considere que así deba procederse para garantizar la seguridad e integridad personal de los declarantes.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

ARTICULO 6º.- Los colaboradores legislativos que participen de las reuniones de la Comisión prestarán juramento de guardar secreto.

ARTICULO 7º.- En el caso que de las investigaciones, denuncias personales o de asociaciones públicas o privadas surja, a juicio de la Comisión, la presunta comisión de un delito o incumplimiento de los deberes de funcionario público, la Comisión por el voto de la mayoría de sus integrantes tomará los recaudos correspondientes a efectos de iniciar las acciones judiciales o poner en funcionamiento los mecanismos constitucionales que establecen las normativas vigentes.

ARTICULO 8º.- La Comisión se expedirá en un término de noventa (90) días corridos, a partir de la fecha.

ARTICULO 9º.- El informe final será insertado en el Diario de Sesiones de la Sesión Ordinaria de la Legislatura, en la cual ésta tome conocimiento.

ARTICULO 10.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION ESPECIAL DEL DIA 4 DE JUNIO DE 1996.

RESOLUCION N° **123** /96.-


DR. RUBÉN O. HERRERA
Secretario Legislativo
Legislatura Provincia


MIGUEL ANGEL CASTRO
VICE - GOBERNADOR
Presidente Poder Legislativo